



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2019-1162

Por auto del 22 de octubre de 2019, se inadmitió la demanda para que la parte demandada la subsanara conforme lo allí solicitado, y si bien allegó su escrito subsanatorio de manera oportuna, del cual no existe reparo alguno por parte del Despacho, habrá que inadmitirse una vez más para que en el término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, la actora especifique con precisión y claridad lo que pretende con la demanda.

Lo anterior, dado que pide se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada, pero sin indicar por qué valores ni conceptos, de manera que tendrá que señalar concretamente lo atinente a estos aspectos, tanto en letras como en números y debidamente enumerados.

Por otro lado, deberá indicar igualmente las direcciones electrónicas donde los demandados reciban notificaciones personales, ya que no se mencionaron en la demanda.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 025 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR